

SCI-863-2024

Comunicación de acuerdo

Para: M.Sc. Johanna Villalobos Murillo
Escuela de Ciencias Naturales y Exactas

De: M.A.E. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

Fecha: 18 de setiembre de 2024

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3380, Artículo 14, del 18 de setiembre de 2024. Atención del Recurso de Revocatoria interpuesto por la máster Johanna Villalobos Murillo, en contra del acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión Ordinaria No. 3375, Artículo 12, del 07 de agosto de 2024, correspondiente a la aprobación de la reforma al Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Atención oficio CNESC-282-2024) -Primera sesión ordinaria

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*

11. Convivencia Institucional. *Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica,*

edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.

...

3. El artículo 136 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica:

...

Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.

...

4. La Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018 y publicada en la Gaceta No. 530 del 22 de octubre de 2018, dispone en los artículos 1, 3, 4, 5 y 15, lo siguiente:

Artículo 1.

Los recursos son acciones promovidas por cualquier miembro de la comunidad institucional con el objeto de impugnar resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado.

Artículo 3.

Los recursos ordinarios de revocatoria y apelación se pueden interponer en contra del acto que da inicio a un procedimiento, el que deniega la comparecencia o la prueba ofrecida y contra el acto final.

El recurso de revocatoria tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución, reconsidere su decisión a partir de los argumentos que presenta el recurrente. Y sin incorporar argumentos o

elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original.

...

Artículo 4.

Los recursos no deben cumplir con ninguna formalidad, pero deben presentarse por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo o la resolución que se recurre, indicando los motivos de la inconformidad, además del nombre y firma de quien lo interpone y el lugar para recibir notificaciones. En ningún caso se pueden interponer recursos de manera anónima.

Artículo 5.

El plazo para interponer los recursos ordinarios de revocatoria o de apelación es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se ha notificado o publicado el acuerdo o la resolución objeto del recurso. El órgano recurrido cuenta con un plazo perentorio de 10 días hábiles para resolver el recurso interpuesto, salvo que haya norma especial que disponga otro plazo.

...

Artículo 15.

Ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse.

5. El Reglamento del Consejo Institucional establece, en los artículos 72 y 76, lo siguiente:

Artículo 72

Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, o los extraordinarios de adición y aclaración, por parte de quien se sienta personal y directamente afectado; según lo indicado en el Estatuto Orgánico, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

...

Artículo 76

El recurso interpuesto, sea ordinario o extraordinario, lo resolverá el Consejo Institucional en dos sesiones, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de "Informe de correspondencia", en una sesión del Consejo Institucional.

Para el estudio de la impugnación, el Consejo Institucional asignará el recurso a una de sus Comisiones Permanentes o podrá conformar una Comisión Especial para el efecto, en cuyo caso, al menos un miembro del Consejo Institucional debe ser parte de la misma.

La Comisión Permanente o Especial conformada, según corresponda, emitirá dictamen recomendativo acerca de si el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad para estudio y resolución; debiendo el Consejo Institucional resolver la fase de admisibilidad en la primera sesión.

En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Permanente o Especial conformada, emitirá también dictamen sobre el fondo del asunto que es sometido a consideración del Consejo Institucional, el cual resolverá en definitiva en la segunda sesión.

6. En la Sesión Ordinaria No. 3375, Artículo 12, del 07 de agosto de 2024, el Consejo Institucional acordó lo siguiente:

...

b. Aprobar el Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, bajo el contenido que se señala a continuación:

...

g. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

7. El acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3375, Artículo 12, del 07 de agosto de 2024, fue comunicado mediante oficio SCI-707-2024, fechado 07 de agosto de 2024 y publicado en la Gaceta Institucional No. 1236-2024, fechada 08 de agosto del 2024, y publicada por medios digitales el 13 de agosto del 2024.
8. El plazo para interponer recursos de revocatoria en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3375, Artículo 12, del 07 de agosto de 2024, vencía el 21 de agosto de 2024.
9. La máster Johanna Villalobos Murillo, profesora de la Escuela de Ciencias Naturales y Exactas del Campus Tecnológico Local San Carlos, interpuso, el 21 de agosto de 2024, mediante el oficio CNESC-282-2024, un recurso de revocatoria en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3375, Artículo 12, del Consejo Institucional, celebrada el 07 de agosto de 2024, en los siguientes términos:

...

En atención a lo acordado en la coordinación de área de Química de la Escuela de Ciencias Naturales y Exactas del Campus Tecnológico Local San Carlos, hago de su conocimiento el presente recurso con el fin de revisar y corregir la redacción de cuatro de sus artículos de manera que se ajusten a las realidades académicas, operativas y administrativas de lo normado.

Resultando que:

1. *El martes 13 de agosto de 2024 se publicó la Gaceta institucional número 1236-2024 “Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3375. Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica.”*
2. *Según la Ley de notificaciones se está en plazo de recursos sobre lo publicado.*
3. *En reunión del área de química celebrada el 19 de agosto de 2024, se analizó los riesgos y limitantes que suponen algunos artículos del reglamento, que no contemplan las realidades operativas ni desigualdades de material, equipamiento y condiciones climáticas.*
4. *Se acordó en reunión de área presentar una solicitud de revisión de la redacción del artículo 47 que permita incorporar mejoras en el texto de la norma y garantizar una interpretación adecuada de la normativa de manera que se aplica la igualdad, equidad, pertinencia, eficacia y proporcionalidad.*
5. *Se acordó en reunión de área presentar una solicitud de revisión y aclaración de la redacción de los artículos 66, 67 y 83 que permita incorporar mejoras en el texto de la norma y garantizar una interpretación adecuada de la normativa.*

Considerando que:**A. Sobre el artículo 47**

1. *Según el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica (EO) en su artículo 51, el Instituto se organizará en dependencias, dentro de las cuales se encuentran los departamentos académicos. “Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades. Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que, como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.” (El subrayado no es del original).*
2. *Según el Glosario Institucional publicado el 31 de julio de 2024 bajo Gaceta 1233-2024, se define como Escuela: “Organización académico-administrativa de la Institución, en la que se imparten cursos de servicio, estudios de grado y posgrado.” También se define curso de servicio como “Es el curso que ofrece una dependencia académica (en posgrado*

incluyen cursos de servicio institucionales o interuniversitarios) a solicitud de una escuela o área académica, para ser incorporada dentro del plan de estudios como parte de una determinada carrera". Por otro lado, se define curso como lo que "Pertenece y forma parte del diseño curricular del plan de estudios de una determinada carrera, en este se plasma los saberes teórico práctico que provienen de los conocimientos, actitudes, valores y destrezas que se quiere desarrollar en la persona estudiante en un periodo de tiempo establecido, que ha cumplido con el correspondiente escrutinio, análisis curricular y con los lineamientos de aspectos operativos (didácticos, metodológicos y evaluativos) que se requieren en concordancia con el plan de estudios al que responde." (El subrayado no es del original).

3. Según el artículo 56 del EO se indican como funciones de los Consejos de departamento:

"[...] b. Aprobar en primera instancia y proponer, por medio de la persona Directora, al Consejo de Vicerrectoría, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social del Departamento.

[...] m. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño del departamento, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores.

[...] q. Aprobar modificaciones a los programas de las asignaturas propias, previo aval de los Consejos de Departamento Académico o subdependencias que administran los programas académicos de los cuales esa asignatura forma parte." (El subrayado no es del original).

4. Los directores de las Escuela se encuentran en la misma línea jerárquica y están bajo la autoridad de la Vicerrectoría correspondiente (artículo 57 del EO). Como parte de sus funciones se dicta que deben procurar "la eficiencia de la labor docente, de investigación, de extensión y de acción social del departamento." (artículo 59 del EO).
5. La Escuela de Ciencias Naturales y Exactas (CNE) ofrece tanto cursos propios como de servicio, implementando -específicamente en la asignatura de química cursos coordinados con la Escuela de Química. Los cursos- teóricos y prácticos- se ofrecen prioritariamente a las carreras del Campus Tecnológico Local San Carlos. A nivel de laboratorio, se procura contar con la infraestructura, equipamiento y reactivos necesarios para ofrecer las prácticas de laboratorio según el manual de procedimientos. No obstante, existe desigualdad en las condiciones que ofrece la Escuela de Química versus CNE, por lo que se deben realizar ajustes que garanticen el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje.
6. El artículo 47 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica (REA), señala sobre las modificaciones de aspectos operativos que "La persona docente y el estudiantado de una asignatura podrán concertar variaciones en los

aspectos operativos. Cualquier modificación al respecto deberá contar con la anuencia de la persona docente, o todas las personas docentes cuando la asignatura sea coordinada o colegiada, y más de la mitad de las personas estudiantes matriculadas.” (El subrayado no es del original).

7. El artículo anterior es omiso en el respeto a las funciones y responsabilidades de las Escuela de Servicio mencionadas en considerandos anteriores y elude la pertinencia, equidad y realidad de los centros y campus donde se imparte el curso de servicio.
8. En la ley 10476 Ley del Sistema Nacional de Calidad se define acreditación como “atestación de tercera parte relativa a un organismo de evaluación de la conformidad que manifiesta la demostración formal de su competencia, su imparcialidad y su operación coherente al llevar a cabo actividades específicas de evaluación de la conformidad.” (El subrayado no es del original). Así, ajustes operativos mostrados en las evidencias —presentadas como parte de los procesos de acreditación— demostrarían que esos cambios buscan garantizar la conformidad definida, sin que cambien sustancialmente el asunto sujeto a acreditación. La coherencia y pertinencia de los cambios o ajustes promueven la versatilidad con el que un futuro profesional va a enfrentar realidades de diversa naturaleza, siempre que se aborde el contenido académico y se cumpla el objetivo de aprendizaje.
9. La adquisición de bienes por parte de CNE es un trámite ciertamente difícil. Es común que los proveedores prefieran no participar de sistemas de contrataciones ya que no les resulta atractivo el volumen de compra o la distancia geográfica para la colocación de bienes en bodega; o bien, los precios son muy altos afectando la renovación y prolongando el envejecimiento ya que el presupuesto resulta insuficiente.
10. Por otro lado, y no menos importante, las condiciones climáticas inciden en los procesos de almacenamiento, mantenimiento y uso seguro por lo que productos químicos con características de deliquesencia, higroscopía y volatilidad son magnificadas dadas las condiciones de alta humedad relativa y alta temperatura; así como condiciones poco seguras de almacenamiento. Esas mismas características de humedad propician condensaciones en los sistemas electrónicos de los equipos afectando la resistencia y durabilidad.
11. La toma de decisiones no debe recaer en personas ajenas a esta realidad y menos cuando en deliberaciones de cátedras (coordinaciones de cursos de diversas escuelas y campus-centros académicos) los miembros provenientes de campus locales son visiblemente minorías
12. La escuela de CNE, para aspectos administrativos y operativos, se divide en cuatro áreas según las asignaturas que se imparten: Biología, Física, Matemática y Química. De manera frecuente, se celebran

reuniones de área, donde participan los docentes e investigadores de cada asignatura y se discuten temas académicos y administrativos, considerando la realidad que gobierna el quehacer de la escuela.

B. Sobre los artículos 66, 67 y 83

13. *Los programas de los cursos QU1102 Laboratorio de Química I y QU1104 Laboratorio de Química II fueron aprobados por la escuela rectora, Escuela de Química.*
14. *En el programa se describen los tipos de sesiones: de instrucción y de práctica. En el programa se desglosan los componentes de las sesiones prácticas. La evaluación de cada sesión práctica incluye el examen corto, la libreta, aplicación de buenas prácticas de laboratorio y el informe.*
15. *Las ausencias justificadas o injustificadas inciden de manera significativa en el desarrollo y evaluación del curso. En este punto las consignas del curso se encuentran en el programa. Por ejemplo, en el caso de laboratorio de Química I se indican las siguientes:*

Consignas

El curso es de asistencia obligatoria: se pierde con más de dos ausencias justificadas o injustificadas, o por más de seis llegadas tardías, confirmadas cuando el docente pasa lista al inicio. Se considerará llegada tardía a la lección entre los 5 y 15 primeros minutos de la hora fijada para su inicio. Posterior a este periodo se considera ausencia injustificada, tres llegadas tardías equivalen a una ausencia injustificada, (art. 50 y 51 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje).

La persona estudiante debe permanecer en cada sesión de laboratorio el periodo establecido en su horario de clases.

Si se pierde alguna sesión de instrucción, de práctica o de evaluación teórica-práctica por suspensión de lecciones, ésta podrá reponerse de común acuerdo entre el grupo y la persona docente.

Si un estudiante falta a una sesión de laboratorio, **no tendrá derecho a reponerla, aunque la ausencia sea justificada.**

(El resaltado no es del original)

16. *La evaluación sujeta a reposición por la vía de justificación comprobada de ausencia es la concerniente a la evaluación tipo exámenes parciales o comprobación de conocimientos (examen final que se realiza en laboratorio de química I).*
17. *Los artículos 66, 67 y 83 del REA señalan las características que deben cumplir las justificaciones de ausencias para ser valoradas como tal y la reposición de evaluaciones cuando así corresponda.*

18. Dichos artículos no contemplan la logística y formas de evaluación que requiere un curso práctico y el costo en insumos y tiempo que implica la reposición de una práctica de laboratorio tanto para la escuela como para el estudiante debido a su carga académica.

Por tanto, se pretende que con este recurso:

1. Se corrija la redacción del artículo 47 de manera que se contemplen que las escuelas de servicio, por medio de sus áreas disciplinares, acuerden cambios operativos ajustados a la realidad de sus campus sin que medie un acuerdo de cátedra (acuerdo de todos los profesores de los diversos centros y campus que imparten un curso coordinado), ofreciendo una respuesta rápida, pertinente, eficaz y versátil a las necesidades presentadas. Esto en el entendido que dichos cambios no atentan contra los objetivos de aprendizaje, contenidos programáticos y generalidades metodológicas.

En su defecto, que los cambios sean avalados por la dirección de Escuela de servicio que está impartiendo el curso o en última instancia, sean avalados por el órgano colegiado de dicha escuela.

En cualquier caso, que los cambios avalados sean hechos de conocimiento a la Escuela rectora para que se considere en futuras revisiones del material didáctico.

2. Se corrija la redacción de los artículos 66, 67 y 83 de manera que se contemplen que los cursos prácticos se regirán por sus propios lineamientos respecto a la reposición de actividades de evaluación diarias.

...

10. El recurso interpuesto por la máster Johanna Villalobos Murillo, fue conocido por el pleno del Consejo Institucional en la sección de “Informe de Correspondencia” de la Sesión Ordinaria No. 3378, efectuada el miércoles 04 de setiembre de 2024, disponiéndose su traslado a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, para su estudio y recomendación de resolución a este Órgano, de conformidad con lo que establece el artículo 76 del Reglamento del Consejo Institucional.

11. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en su reunión N.º 865 del 10 de setiembre 2024, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. Se recibe por traslado del Consejo Institucional el oficio CNESC-282-2024, mediante el cual la máster Johanna Villalobos Murillo, recurre el acuerdo del Consejo Institucional, correspondiente a la Sesión Ordinaria No. 3375, Artículo 12, del 07 de agosto de 2024, donde se aprobó el Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Considerando que:

1. *Previo a que el Consejo Institucional conozca el fondo del recurso de revocatoria interpuesto por la máster Johanna Villalobos Murillo se debe constatar el cumplimiento de aspectos que lo hagan admisible para su estudio y resolución. Tales requisitos de admisibilidad corresponden a:*
 - a. *Que el acto sea objeto de impugnación (artículo 3 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”)*
 - b. *Que no se trate de recursos presentados en forma anónima (artículo 4 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”)*
 - c. *Que el recurso se haya presentado en plazo (artículo 5 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico” y el artículo 137 del Estatuto Orgánico)*
 - d. *Que quien recurre se encuentre legitimado para hacerlo (artículo 15 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”)*
2. *Partiendo de los elementos descritos en los puntos anteriores, se determina que:*
 - a. *El acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3375, Artículo 12, del 07 de agosto de 2024, es objeto de impugnación por constituirse en el acto final de una gestión.*
 - b. *El recurso fue interpuesto mediante documento firmado electrónicamente por la máster Johanna Villalobos Murillo, de manera que no se trata de un recurso presentado en forma anónima.*
 - c. *Fue presentado el 21 de agosto de 2024, a las 15:49 horas, mediante correo electrónico dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, dentro del plazo para presentar recursos.*
 - d. *El recurso fue presentado en su condición de persona funcionaria, sin que se trate de un recurso interpuesto por algún órgano institucional.*
3. *El oficio CNESC-282-2024 no especifica explícitamente que el recurso presentado es de revocatoria, pero de la lectura se desprende que la recurrente busca modificar la redacción de los artículos 47, 66, 67 y 83 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Esta solicitud se alinea con el propósito de los recursos de revocatoria, que es lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución, reconsidere su decisión a partir de los argumentos que presenta el recurrente, sin incorporar nuevos argumentos o elementos valorativos que estaban en la resolución original.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que declare admisible para el estudio correspondiente, el recurso de revocatoria presentado por la máster Johanna Villalobos Murillo, en contra el acuerdo tomado por el

Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3375, Artículo 12, del 07 de agosto de 2024, con miras a establecer una resolución por el fondo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El recurso presentado por la máster Johanna Villalobos Murillo en contra del acuerdo que este Órgano adoptó en la Sesión Ordinaria No. 3375, Artículo 12, del 07 de agosto de 2024, corresponde en primera instancia, a un recurso ordinario de revocatoria, que de conformidad con el artículo 3 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico "... tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución reconsidere su decisión, a partir de los argumentos que presenta el recurrente. Y sin incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original."
2. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles ha efectuado la revisión de los requisitos de admisibilidad del recurso y ha determinado que se cumplen los preceptos indicados en la Norma reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico.
3. Se coincide con el análisis y recomendación que emana de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, y se hace propio su razonamiento, por cuanto se procede a resolver en esta primera etapa, sobre la admisibilidad de la impugnación, conforme se indica en el apartado resolutivo.

SE ACUERDA:

- a. Admitir para el estudio correspondiente, el recurso de revocatoria presentado por la máster Johanna Villalobos Murillo, en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. No. 3375, Artículo 12, del 07 de agosto de 2024 del Consejo Institucional, con miras a establecer una resolución por el fondo.
- b. Indicar que, por tratarse este acuerdo de una fase que no es de dictado final, solo caben los recursos de aclaración o adición, los que deben presentarse en el plazo de diez días hábiles posteriores a la comunicación del acuerdo.

ACUERDO FIRME

MAG/zrc

Copia: Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico
MGA. Marco Juárez Guido, director, Escuela de Ciencias Naturales y Exactas